

guas, número novecientos sesenta y uno, de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos veintiocho;

D E C R E T O :

Art. 1.— Queda declarado Distrito de Riego denominado del Oeste, toda la zona en la Provincia de Azua, irrigable con las aguas de los ríos Caña y Macasía con sus afluentes y demás aguadas comprendidas en la vertiente dominicana del río Artibonito.

Art. 2.— La Secretaría de Estado de Agricultura, dictará todo lo concerniente a la organización de dicho distrito.

DADO en Ciudad Trujillo, Capital de la República, a los nueve días del mes de noviembre del año mil novecientos treinta y siete.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Declaración de la zona de la provincia de Azua ubicada al este del río Yaque del Sur, como Distrito de Riego.— G. O. No. 5100, del 4 de Diciembre de 1937.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.
BENEFACTOR DE LA PATRIA.

NUMERO: 2045.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso tercero del artículo cuarenta y nueve de la Constitución del Estado,

VISTO el artículo nueve de la ley de distribución de aguas, número novecientos sesenta y uno, fecha veintiocho de mayo del mil novecientos veintiocho.

D E C R E T O :

Art. 1.— Queda declarado Distrito de Riego denominado de Azua, toda la zona de la provincia de Azua ubicada al Este del río Yaque del Sur.

Art. 2.— La Secretaría de Estado de Agricultura dictará todo lo concerniente a la organización de dicho distrito.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República, a los trece días del mes de noviembre del año mil novecientos treinta y siete.

RAFAEL L. TRUJILLO.